

Expediente: 343/11

Carátula: **VILLAGRAN MANUEL LUCIANO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - LOPEZ PONDAL, RAUL JOSE-POR DERECHO PROPIO

27245033791 - OSORES, ADRIANA ISABEL-POR DERECHO PROPIO

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20107913212 - GASNOR S.A., -DEMANDADO

27120759022 - VILLAGRAN, MANUEL LUCIANO-ACTOR

20142259541 - LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -TERCERO (CITADO EN GARANTIA)

**JUICIO:VILLAGRAN MANUEL LUCIANO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:343/11.-**

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 343/11

\*H105021570676\*

H105021570676

**JUICIO:VILLAGRAN MANUEL LUCIANO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:343/11.-**

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

**VISTO:** el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Raúl José López Pondal, por derecho propio, y

**CONSIDERANDO:**

I. Por presentación del 14/08/2024 letrado Raúl José López Pondal solicitó se determinen sus estipendios profesionales por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de La Meridional Compañía de Seguros S.A. De las constancias de autos se desprende que al haber percibido el profesional los montos en concepto de honorarios e intereses y encontrándose cumplidas las dos etapas atinentes al proceso de ejecución, estamos en condición de acceder a la regulación de conformidad a lo normado por el artículo 44 de la Ley N° 5480.

De un repaso de las actuaciones pertinentes, corresponde destacar primero que el letrado Raúl José López Pondal actuó como apoderado –en el doble carácter- de la demandada, Gasnor S.A., y como apoderado –en el doble carácter- de la Compañía de Seguros La Meridional S.A.

Asimismo, se destaca que por sentencia N°66 de fecha 16/02/2023, el Tribunal reguló honorarios al letrado Raúl José López Pondal, por su intervención en autos como apoderado de Gasnor S.A. en el presente proceso en la suma de \$326.000 como así también por su intervención en autos como

apoderado de La Meridional Compañía de Seguros S.A. la suma de \$163.000. En lo que respecta a las costas por sentencia de fondo N° 329 del 22/06/2022 se determinaron que se encuentran a cargo de la parte actora en su totalidad.

Por otro lado, por sentencia N° 242 de fecha 26/04/2023, se aclaró que se regula honorarios “al letrado RAÚL JOSÉ LÓPEZ PONDAL, por su actuación en autos como apoderado –en el doble carácter- de la Compañía de Seguros La Meridional S.A., en la primera etapa del proceso principal, con costas a la actora, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL (\$163.000). Y por su actuación como apoderado –en el doble carácter- de la demandada Gasnor S.A., en la primera y segunda etapa del proceso principal, y como apoderado -en el doble carácter- de la Compañía de Seguros La Meridional S.A., en la segunda etapa del proceso principal, con costas a cargo de la actora, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL (\$326.000).”

En base a ello, por presentación del 22/06/2023 inició el proceso de ejecución de sus estipendios contra de La Meridional Compañía de Seguros S.A., por el total de \$489.000. Así, la compañía aseguradora fue intimada de pago y citado de remate a través de mandamiento digital N° 52 de fecha 28/08/2023.

Posteriormente, en fecha 22/09/2023 se ordenó trabar el embargo por el monto en concepto de capital de honorarios.

Luego, por resolución N° 117 de fecha 16/02/2024 se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado López Pondal en contra de La Meridional Cia. Argentina de Seguros S.A hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de \$489.000 con más sus intereses (según tasa activa del BNA), gastos y costas. En lo que respecta a las costas procesales por el proceso de ejecución se impusieron en su totalidad a la parte ejecutada.

Posteriormente se ordenó la transferencia correspondiente en fecha 06/03/2024.

Por presentación del 25/04/2024 el profesional acompañó planilla de intereses, la cual fue aprobada por decreto de fecha 16/05/2024 en donde se determinó que el monto adeudado al letrado López Pondal en concepto de honorarios actualizado al 16/02/2024, en la suma de \$36.293,13. En base a ello, se ordenó la ampliación del embargo por el monto en concepto de intereses por planilla aprobada ut supra mencionada y posteriormente se ordenó su transferencia en fecha 02/08/2024.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Raúl José López Pondal por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la compañía de seguros, se tomará como base regulatoria el importe global de \$525.293,13 que consiste en la sumatoria del \$489.000 (monto objeto de la ejecución) y \$36.293,13 (monto en concepto de planilla de intereses aprobado por decreto de fecha 16/02/2024).

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$489.000) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 17/02/2024 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$173.352,76 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe de \$525.293,13 da un total de \$698.645,89 que será empleado como base regulatoria.

Así es que sobre el quantum de \$698.645,89 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado López Pondal por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

IV. Finalmente, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha

oportunamente en el auto N° 66 de fecha 16/02/2023, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

**REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado RAÚL JOSÉ LÓPEZ PONDAL**, por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de La Meridional Compañía de Seguros S.A., con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$53.604)**.

**HÁGASE SABER**

**ANA MARIA JOSE NAZUR MARIA FELICITES MASAGUER**

**Ante mí:** María Laura García Lizárraga.

**Actuación firmada en fecha 30/09/2024**

Certificado digital:

CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9cc59e10-7f1b-11ef-89c2-9f149e572f5b>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9f2a92d0-7f1b-11ef-abab-d7195c406cad>